

|                                                                                                                                                  |  |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|
|  <div>Ministerio de<br/>Comercio, Industria<br/>y Turismo</div> |  | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|

|                                 |                                             |                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad originadora:            | Ministerio de Comercio, Industria y Turismo |                                                                                                                                                                                                                         |
| Fecha (dd/mm/aa):               | Octubre de 2025                             |                                                                                                                                                                                                                         |
| Proyecto<br>Decreto/Resolución: | de                                          | “Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para establecer un desdoblamiento de las subpartidas arancelarias 0602.10.90.00, 0602.90.90.00 1207.99.10.00, 1207.99.99.00,1211.90.90.90 Y 1404.90.90.00.” |

- **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Oficina de Estudios Económicos, solicitó al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior el desdoblamiento de las subpartidas 0602.10.90.00, 0602.90.90.00, 1207.99.10.00, 1207.99.99.00, 1211.90.90.90 y 1404.90.90.00, con el fin de crear códigos específicos para productos del cannabis (semillas, esquejes, plantas vivas, flores y componentes vegetales), distinguiendo aquellos con contenidos de THC psicoactivos y no psicoactivos, relacionadas con las principales exportaciones de cáñamo y derivados del cannabis. La solicitud obedeció a la necesidad de contar con una clasificación arancelaria más precisa y diferenciada, que permitiera identificar estos productos en los registros de comercio exterior y garantizar un seguimiento estadístico adecuado para el diseño y la implementación de políticas públicas. Con ocasión de esta gestión, se llevaron a cabo reuniones técnicas en las que participaron el Ministerio de Justicia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– y el propio Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, recogiendo en dichas sesiones información técnica relevante, incluidas fichas de productos, que posteriormente fueron evaluadas y aprobadas por la autoridad aduanera mediante concepto técnico favorable emitido el 10 de septiembre de 2025.

La oportunidad de expedir esta medida se fundamenta en el desarrollo reciente de la industria del cannabis medicinal e industrial en Colombia, sector que se encuentra en expansión y que constituye una alternativa productiva de alto valor agregado, con potencial para diversificar la oferta exportable, atraer inversión extranjera, generar empleo formal y posicionar al país en mercados internacionales de rápido crecimiento. Según estimaciones de la ONU, el mercado global de cannabis podría alcanzar los 18.000 millones de dólares en 2027, lo que representa una oportunidad estratégica que Colombia debe aprovechar, especialmente por sus ventajas comparativas en materia agroclimática, capacidad instalada y marco regulatorio que ha permitido consolidar un grupo de empresas exportadoras con operaciones activas en el exterior. Sin embargo, la falta de subpartidas específicas ha dificultado medir con precisión el comportamiento del comercio internacional de estos productos, limitando la formulación de políticas sectoriales y el seguimiento de las tendencias de mercado.

La conveniencia de establecer subpartidas diferenciadas radica en que con ellas se podrá contar con estadísticas más confiables, mejorar la trazabilidad de las operaciones y fortalecer los mecanismos de control aduanero, diferenciando entre productos psicoactivos, con un contenido igual o superior al uno por ciento de THC, y productos no psicoactivos, con un contenido inferior al mismo umbral. De esta manera, la medida no solo facilita la labor de las autoridades de control y reduce los riesgos asociados al contrabando y al uso indebido, sino que también brinda mayor seguridad jurídica a los productores y exportadores nacionales, quienes podrán desarrollar sus actividades con reglas claras y acordes a los estándares internacionales.

A nivel internacional, países como Canadá, China e Israel ya cuentan con nomenclaturas arancelarias específicas para el cannabis y sus derivados, lo que les ha permitido consolidar su posición en las cadenas globales de valor. La armonización de Colombia con estas mejores prácticas resulta entonces un paso necesario para garantizar competitividad, atraer la confianza de inversionistas y fortalecer la inserción de la

industria nacional en los mercados externos. Esta medida, además, se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que promueve la reindustrialización, el aprovechamiento de nuevas oportunidades de comercio internacional y la consolidación de sectores emergentes con potencial exportador.

En consecuencia, la expedición del decreto de desdoblamiento arancelario para productos de cannabis se encuentra plenamente justificada por razones técnicas, dado que cuenta con concepto de la DIAN y con la validación de las entidades competentes; por razones económicas, al impulsar un sector emergente de alto potencial y responder a la creciente demanda mundial; y por razones de política pública y de control, al mejorar la información estadística, garantizar la trazabilidad y fortalecer el marco jurídico para la producción y el comercio de cannabis medicinal e industrial en el país.

El desdoblamiento permitirá:

- Mayor trazabilidad y control aduanero.
- Información estadística más precisa para la formulación de políticas.
- Fortalecimiento de la cadena de valor del cannabis medicinal e industrial.
- Inserción competitiva de Colombia en los mercados internacionales.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente decreto aplica al comercio exterior de productos derivados del Cannabis sativa L., en lo relacionado con la clasificación arancelaria de semillas, esquejes, plantas vivas, flores y componentes vegetales.

Son sujetos destinatarios de la medida: Exportadores e importadores de cannabis y sus derivados., Autoridades aduaneras y de control (DIAN, Policía Antinarcóticos, Ministerio de Justicia), Productores nacionales que participan en la cadena productiva de cannabis medicinal, industrial y de cáñamo, Entidades de promoción de comercio exterior (ProColombia, Ministerio de Agricultura, MinCIT), entre otros.

### **• VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

**3.1.1.** Los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, los cuales consagran las facultades que tiene el Presidente de la República de: "11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes", y "25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley".

**3.1.2.** Ley 7 de 1991, por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular el comercio exterior del país.

**3.1.3.** Ley 1609 de 2013, que regula aspectos de la política comercial y arancelaria.

**3.1.4.** Decreto 3303 de 2006, que regula el procedimiento para desdoblamientos arancelarios en Colombia.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La norma actualmente se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El decreto modifica parcialmente el Decreto 1881 de 2021, por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas vigente desde el 1° de enero de 2022.

### **3.4 Circunstancias jurídicas adicionales**

El decreto se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que impulsa la diversificación productiva y la internacionalización de nuevos sectores.

La medida respeta los compromisos de Colombia en el marco de la Comunidad Andina, la OMC y los tratados bilaterales de inversión y comercio.

La distinción entre productos psicoactivos y no psicoactivos se ajusta a lo establecido en la legislación nacional sobre control de estupefacientes (Ley 30 de 1986, Ley 1787 de 2016, Decreto 613 de 2017), garantizando coherencia normativa.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No aplica

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El proyecto de decreto no requiere disponibilidades presupuestales adicionales a las ya existentes para su implementación

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni se evidencia afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## **7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N.A.

**ANEXOS:**

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA**

|                                                                                                                 |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria | X   |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo                                                      | N.A |
| Informe de observaciones y respuestas                                                                           | X   |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio                           | N.A |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública                    | N.A |
| Otro                                                                                                            | N.A |

**Aprobó:**

**MÓNICA FERNANDA LEONEL MARTÍNEZ**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

**Nubia López Morales**  
**Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.**  
**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**